

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 0611
(12 DE MARZO DEL 2026)**

**POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE UN
PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, SE REALIZA EL
REGISTRO DE USUARIO DEL RECURSO HÍDRICO VIVIENDA RURAL DISPERSA Y
SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 del 2024 proferidas por el Director General de la CAM, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 2813 de septiembre 28 del 2017 esta Dirección Territorial resolvió otorgar permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor **JORGE MAYOR GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.895.193 expedida en Tesalia, en calidad de tenedor, para el beneficio del predio rural denominado “Puerto Tinto” identificado con matrícula inmobiliaria y código catastral sin información, ubicado en la vereda Los Yuyos en jurisdicción del municipio de Tesalia en el departamento del Huila, de la fuente hídrica denominada Quebrada La Chiquita, para el punto de captación localizado en las coordenadas planas con origen Bogotá MAGNA SIRGA X: 814802, Y: 775557 a 1265 m.s.n.m., para ser destinado a consumo humano y uso doméstico, en una cantidad total de **0,018 L/s** distribuidos así:

USOS	CANTIDAD	MÓDULO	CAUDAL (L/s)
Consumo humano y doméstico	6 habitantes	0,003 L/s/hab	0,018
CAUDAL OTORGADO			0,018

Acto administrativo notificado personalmente el día 13 de diciembre del 2017, quedando debidamente ejecutoriado el día el 29 de diciembre del 2017.

Que, el día 11 de febrero del 2026 esta Dirección Territorial realizó visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 2813 de septiembre 28 del 2017, emitiéndose concepto técnico No. 046 de febrero 12 del 2026, sobre el cual se transcriben los aspectos relevantes a continuación: *(se transcribe literalmente, incluso con eventuales errores)*

“(…)

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Teniendo en cuenta los antecedentes, el día 11 de febrero del 2026 se procedió a realizar la respectiva visita de seguimiento al permiso de concesión de aguas superficiales otorgado con el objeto de verificar no solo el cumplimiento de las obligaciones establecidas

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

en el acto administrativo, sino también inspeccionar la disponibilidad del recurso hídrico, estado de la bocatoma, y todo lo que la compone.

El acceso al predio rural denominado “Puerto Tinto” se realiza a través de la vía nacional que comunica el casco urbano del municipio de La Plata con el municipio de Tesalia. Una vez en el parque principal de Tesalia, se continúa por la vía que conduce al centro poblado de Pacarní. En el recorrido se toma el desvío hacia la vereda El Dave y, tras un trayecto aproximado de 2,2 km, se identifica el ingreso al predio, ubicado al costado izquierdo de la vía, cuyas coordenadas planas corresponden al origen Bogotá (MAGNA-SIRGAS):

Tabla 3

Coordenadas de localización del predio.

Predio	Coordenadas E	Coordenadas N	Altura (m.s.n.m.)	Referencia GPS
Puerto Tinto	816012	775619	1140	Garmin etrex10

Nota. Coordenadas tomadas en campo.

Aunque en el predio no se encontraba quien atendiera la visita de seguimiento, se logró establecer comunicación telefónica con el señor JORGE MAYOR GUTIÉRREZ titular del permiso ambiental, a quien se le explicó el motivo de la visita, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto de la resolución mediante la cual se otorgó el permiso ambiental. Así mismo, se le informó sobre el Programa de Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.

A continuación, se detalla la información personal del titular del permiso:

Tabla 4

Actualización de datos personales.

Ítem	Descripción
Nombre del propietario	JORGE MAYOR GUTIÉRREZ
Número de identificación	4.895.193 expedida en Tesalia
Contacto telefónico	3177772177
Dirección	Predio Puerto Tinto, vereda Los Yuyos

Nota. Información actualizada con el titular del permiso.

Una vez realizado el ejercicio de verificación de la información cartográfica disponible en la Corporación, así como de la información catastral a través del portal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) ([Consulta Catastral | GEOPORTAL](#)), y en conformidad con los datos suministrados, como resultado de la búsqueda de las coordenadas georreferenciadas tomadas en campo en el Geoportal de Catastro del IGAC, se localizó el predio con la siguiente información:

Tabla 5

Información predial.

Información Geoportal IGAC	
Número predial:	41797000000000000900490000000000

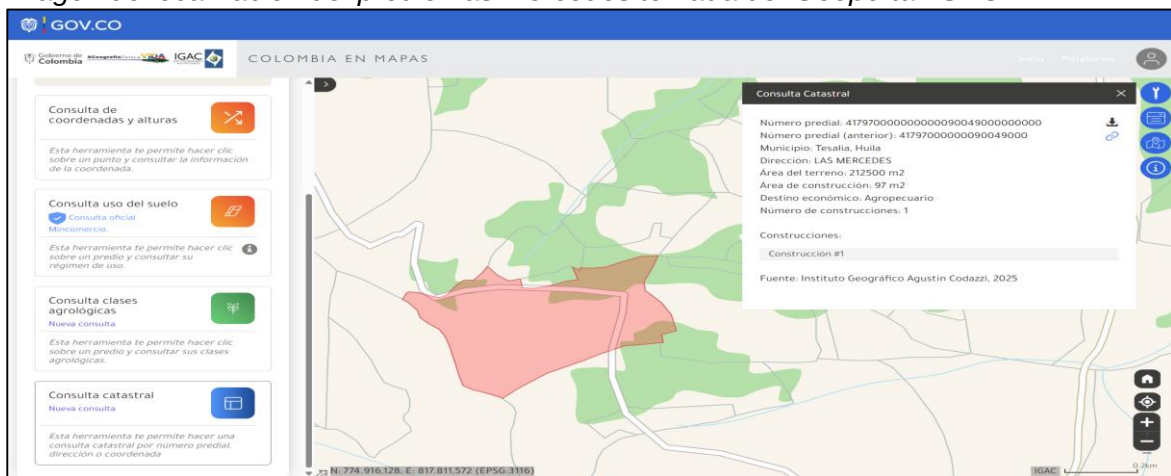
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Número predial (anterior): 417970000000090049000
 Municipio: Tesalia, Huila
 Dirección: LAS MERCEDES
 Área del terreno: 212500 m2
 Área de construcción: 97 m2
 Destino económico: Agropecuario
 Número de construcciones: 1

Nota. Obtenida del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), 2026.

Figura 1

Imagen de localización del predio Las Mercedes tomada del Geoportal IGAC.



Nota. Información extraída del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), 2026.

El predio denominado Puerto Tinto hace parte de un predio de mayor extensión identificado como Las Mercedes, del cual no se ha realizado el respectivo proceso de subdivisión predial, situación que fue confirmada por uno de los propietarios durante la visita técnica.

Figuras 2 – 5

Vista general del predio Puerto Tinto y uso del recurso hídrico.



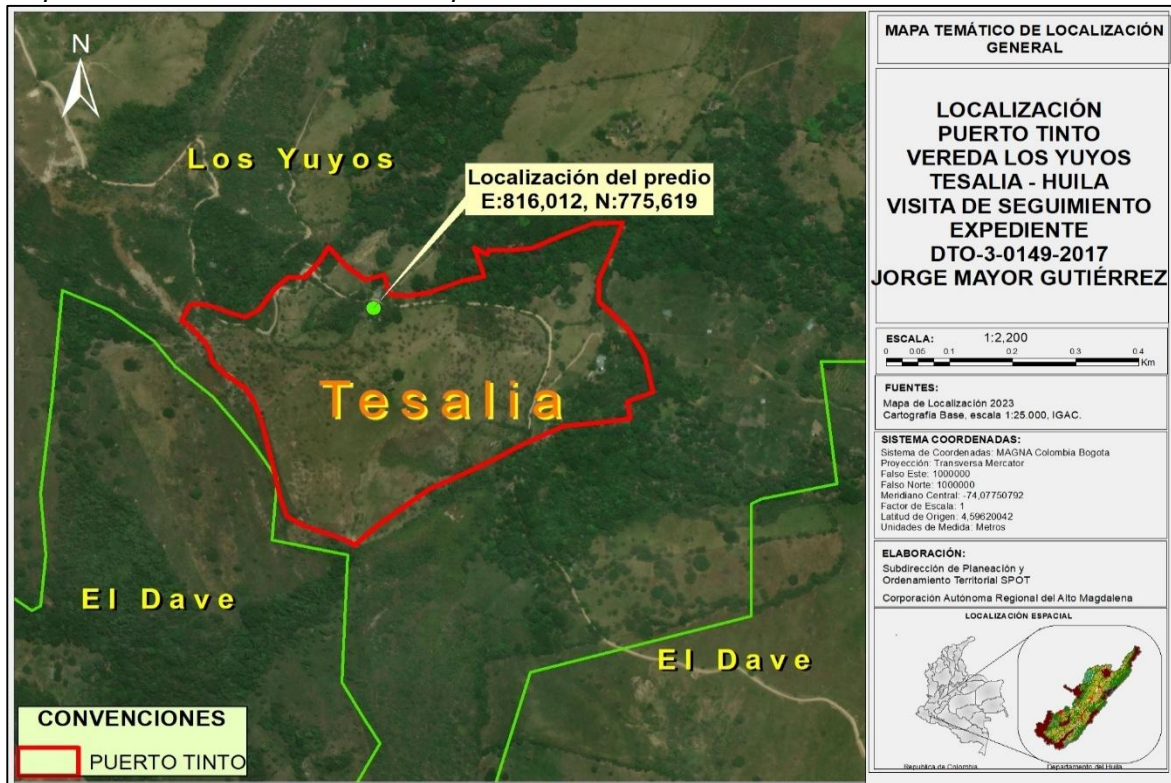
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Nota: Registro fotográfico realizado con cámara celular Samsung Galaxy A14.

Figura 6

Mapa temático de localización del predio Puerto Tinto.



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

HIDROMETRÍA

El aforo fue realizado en la fuente hídrica **Quebrada La Chiquita**, aplicando el método de objeto flotante, el cual consiste en medir el tiempo que tarda un objeto ligero (no

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

absorbente) en recorrer una distancia determinada sobre la superficie del agua, permitiendo estimar la velocidad superficial del flujo.

Para el cálculo del caudal, se empleó la siguiente fórmula:

$$Q = A * V * K * 1000 \left(\frac{L}{s} \right)$$

Donde:

Q = Caudal (L/s)

A = Área de la sección transversal del cauce (m²)

V = Velocidad superficial promedio del flujo (m/s)

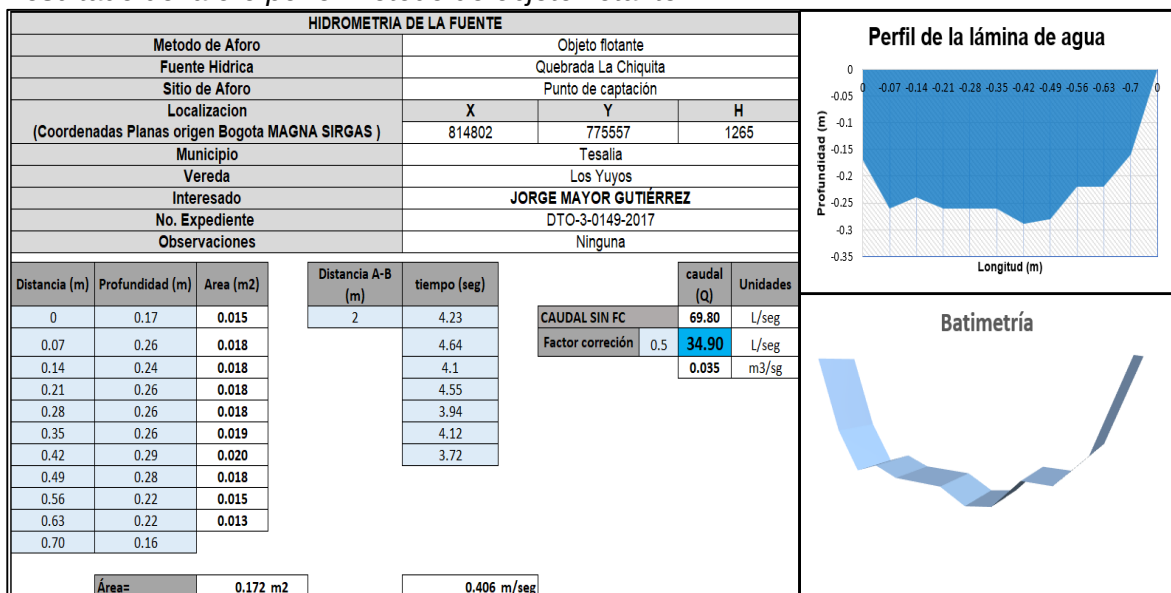
K = Coeficiente de corrección por rozamiento (usualmente 0.5)

Durante la medición se tomaron las siguientes condiciones:

- Sección del cauce: regular, con fondo de material mixto (rocas, grava y sedimento).
- Velocidad superficial: calculada con base en un promedio de siete recorridos del objeto flotante.
- Área del cauce: estimada mediante medición directa en campo de ancho y profundidad promedio.

Figura 7

Resultado del aforo por el método de objeto flotante.



Nota. Elaboración propia, 2026.

La fuente hídrica objeto de captación se clasifica como un cuerpo de agua superficial de origen natural lótico, cuya ubicación fue verificada mediante coordenadas geográficas

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ubicado en la subcuenca hidrográfica Río Yaguará. Durante la visita se realizó un aforo utilizando el método objeto flotante, obteniéndose un caudal de 34,9 L/s.

La intervención realizada en el sitio (captación de agua), cumple con las medidas de manejo establecidas para prevenir impactos negativos sobre el recurso hídrico. En la visita técnica no se evidenciaron alteraciones significativas en el caudal de la fuente ni afectaciones directas al ecosistema asociado.

Zonificación hidrográfica

De acuerdo con la zonificación hidrográfica oficial establecida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), se identificó que el área de captación del recurso hídrico se encuentra dentro de la microcuenca denominada Quebrada El Dave perteneciente al sistema hidrográfico Magdalena-Cauca, específicamente en la subzona hídrica del Río Yaguará y Río Iquira. La clasificación y codificación asignada a esta unidad hidrográfica se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 6
Zonificación Hidrográfica.

Características de la cuenca	
ID CAM	2108103070000
NOMBRE DE LA MICROCUENCA	Q. EL DAVE
ID Área Hidrográfica	Magdalena-Cauca
ID_Zona Hidrográfica	1
ID_Sub Zona Hídrica	Río Yaguará y Río Iquira
Nombre Subzona Hídrica	Río Yaguará
ID Cuenca de nivel subsiguiente	Río Yaguará y otros
ID_NIVEL_1	03

Nota. Información tomada del SIG de la CAM.

PUNTO Y SISTEMA DE CAPTACIÓN

Durante la visita de seguimiento al permiso ambiental otorgado, se verificó que la captación del recurso hídrico se encuentra en funcionamiento, sin presentar novedades ni alteraciones con respecto a lo autorizado. Esta verificación se sustentó mediante evidencia fotográfica recolectada en campo, donde se constató la correcta operación del sistema de captación y el cumplimiento de las condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

El punto de captación se localiza sobre la Quebrada La Chiquita clasificado como cuerpo de agua superficial de tipo lótico, ubicado en la subcuenca hidrográfica de la Río Yaguará, bajo jurisdicción de la CAM. La ubicación geográfica fue determinada mediante GPS Garmin etrex10, bajo el sistema de coordenadas planas con origen Bogotá.

Tabla 7
Coordenadas de la captación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Fuente de Abastecimiento	Coordenada E	Coordenada N	Altura (m.s.n.m.)
Quebrada La Chiquita	814802	775557	1265

Nota. Coordenadas tomadas en campo y validadas con las del expediente.

El sistema de captación es de tipo artesanal y consiste en la captación y conducción del recurso hídrico mediante una manguera, la cual transporta el agua hacia un tanque de concreto construido sobre una roca. Posteriormente, el recurso es conducido hacia un segundo tanque, el cual es compartido con otros usuarios concesionados de la zona. Desde este punto, el agua es finalmente conducida hasta la vivienda para el abastecimiento de las necesidades domésticas.

Figuras 8 – 11

Panorámica de la fuente hídrica (Quebrada La Chiquita), punto de captación y tanques de almacenamiento.



Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular Samsung Galaxy A14.

TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD

- Descripción del tipo y manejo del(os) vertimiento(s) generado(s) en el(os) predio(s):

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Tabla 8

Localización del sistema de tratamiento de ARD.

Nombre del beneficiario	Predio / Comunidad	Coordenada E	Coordenada N	Cota (m.s.n.m.)
JORGE MAYOR GUTIÉRREZ	Puerto Tinto	816012	775619	1140

Nota. Coordenadas tomadas en campo.

- *Descripción de la(s) actividad(es) que genera(n) vertimientos por predio:*

Los vertimientos generados en el predio Puerto Tinto corresponden exclusivamente a actividades domésticas, específicamente el uso de unidades sanitarias, lavamanos, ducha y cocina.

Durante la visita técnica se identificó que la vivienda cuenta con un sistema para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas, provenientes tanto del lavaplatos (aguas grises) como de la batería sanitaria (aguas negras). Dicho sistema está conformado por una trampa de grasas instalada en la cocina y un pozo séptico, el cual dispone de su respectivo sistema de evacuación de gases.

De acuerdo con la inspección realizada, las estructuras mencionadas se encuentran en buen estado y no se evidenciaron fugas de ARD en sus inmediaciones. Asimismo, se constató que la totalidad de las aguas residuales generadas en la vivienda son conducidas al sistema séptico, sin evidenciarse vertimientos directos sobre fuentes hídricas superficiales.

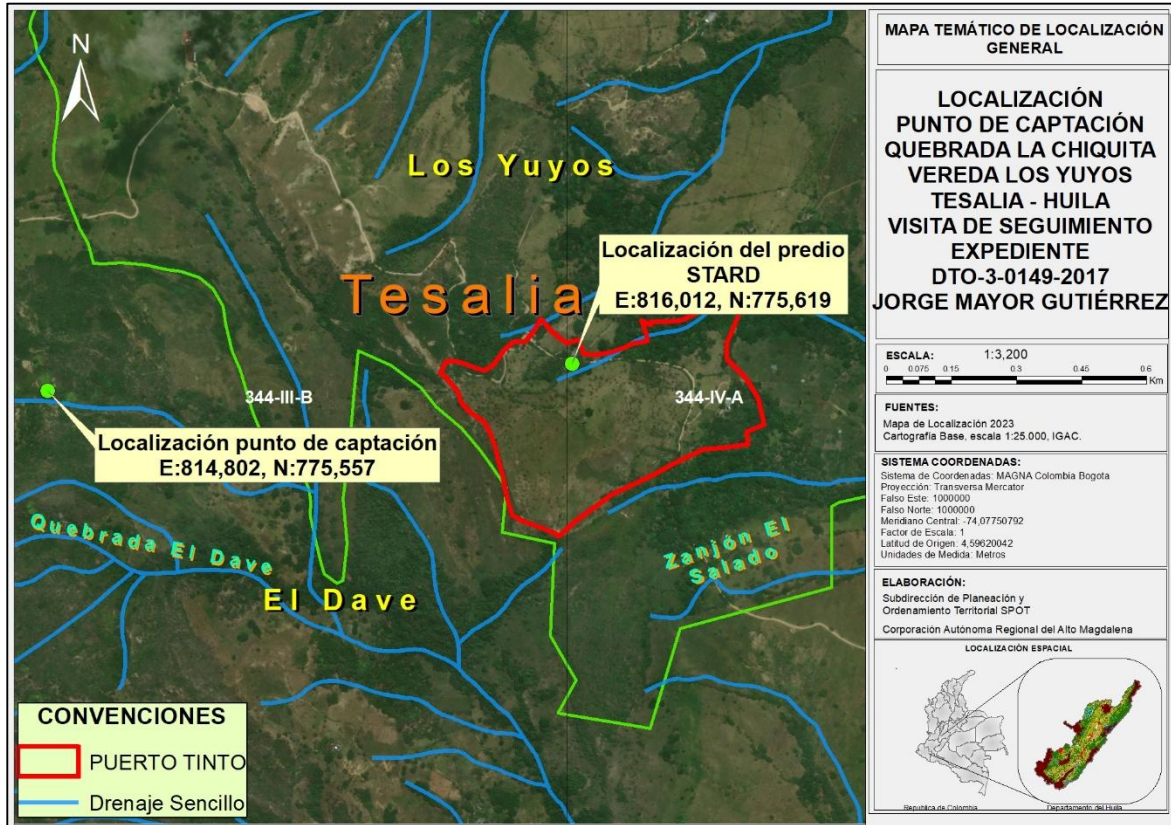
Durante la visita no se percibió la presencia de olores ofensivos ni la proliferación de vectores en el área de influencia del sistema.

El sistema de manejo y tratamiento de las ARD instalado en la vivienda se considera técnicamente adecuado para las condiciones actuales de uso, toda vez que permite una disposición controlada de los efluentes, minimiza el riesgo de contaminación del suelo y de las fuentes hídricas cercanas, y no genera impactos ambientales negativos evidentes en su entorno inmediato. No obstante, se recomienda realizar labores periódicas de mantenimiento al sistema séptico y a la trampa de grasas, con el fin de garantizar su correcto funcionamiento y prolongar su vida útil.

Figura 12

Mapa temático de localización del polígono del predio Puerto Tinto, el punto de captación y STARD, sobre cartografía de hidrografía IGAC escala 1:25.000.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

El predio Puerto Tinto, ubicado en la vereda Los Yuyos del municipio de Tesalia, no se encuentra dentro de ninguna de las categorías de áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, tales como Parques Nacionales Naturales, ni dentro de ecosistemas estratégicos como páramos, humedales priorizados, o zonas incluidas en la Reserva Forestal Ley 2ª de 1959 (Amazonía o Central), según los registros y zonificación ambiental vigente para el Departamento del Huila, consultados a través de la información proporcionada por la CAM.

Al realizar el contraste con el Plan de Ordenación Forestal – POF del departamento del Huila, adoptado mediante Acuerdo No. 010 del 25 de mayo de 2018, se establece que el predio Puerto Tinto se encuentra ubicado dentro de las categorías de uso o manejo denominadas: Áreas Forestales Protectoras (AFPT), Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal (APAyF) y Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta (AMy/oPM) estas áreas de ordenación forestal presentan el siguiente régimen de usos:

Tabla 9
Régimen de usos ordenación forestal

Categoría	Zonificación	Código	Uso Manejo
Bosque de galería y/o ripario	Áreas Forestales Protectoras	AFPT	Área Forestal Protectora
Capacidad clase 4	Áreas de Producción	APAyF	Área de Producción

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Categoría	Zonificación	Código	Uso Manejo
	Agropecuaria y Forestal		Agropecuaria y Forestal-Productora
Capacidad Clase 6	Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta	Amy/oPM	Área Forestal Protectora-Área Forestal Productora
Capacidad Clase 7	Áreas Forestales Protectoras	AFPT	Área Forestal Protectora

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

Tabla 10
Zonificaicon Plan de Ordenamiento Forestal.

Zona	Uso Principal	Uso Condicionado	Uso Prohibido
Áreas Forestales Protectoras - AFPT	Recolección de germoplasma de especies arbóreas y arbustivas para reforestación, restauración e investigación. Refugios de flora y fauna. Ecoturismo científico y paisajismo dirigidos y adecuados a la capacidad de carga de los ecosistemas. Restauración y manejo silvicultural del bosque natural. Investigación biológica y silvicultural sobre los elementos y recursos naturales del área. Apicultura y melicultura. Establecimiento de corredores de protección entre áreas protegidas.	Construcción de aljibes, canales de desvío de cauces o conducciones de agua para fincas. Infraestructura para el aprovisionamiento y mantenimiento de servicios públicos domiciliarios. Obras civiles relacionadas con la malla vial regional. Actividades silvopastoriles Aprovechamiento forestal doméstico del bosque natural.	Aprovechamiento forestal comercial único y persistente del bosque natural. Tala de vegetación natural y quemas de cualquier tipo. Explotación de canteras, minerales o cualquier actividad que amenace el recurso natural. Cacería de fauna silvestre de cualquier tipo. Construcción de infraestructura que altere, modifique o elimine la cobertura forestal natural. Cultivos transitorios, limpios, intensivos, es decir, no a la expansión de la frontera agrícola.
Áreas de Producción Agropecuaria y	Producción agrícola, pecuaria y forestal tecnificadas.	Infraestructura de Captación de agua.	Introducción desmedida de especies florísticas y faunísticas exóticas.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

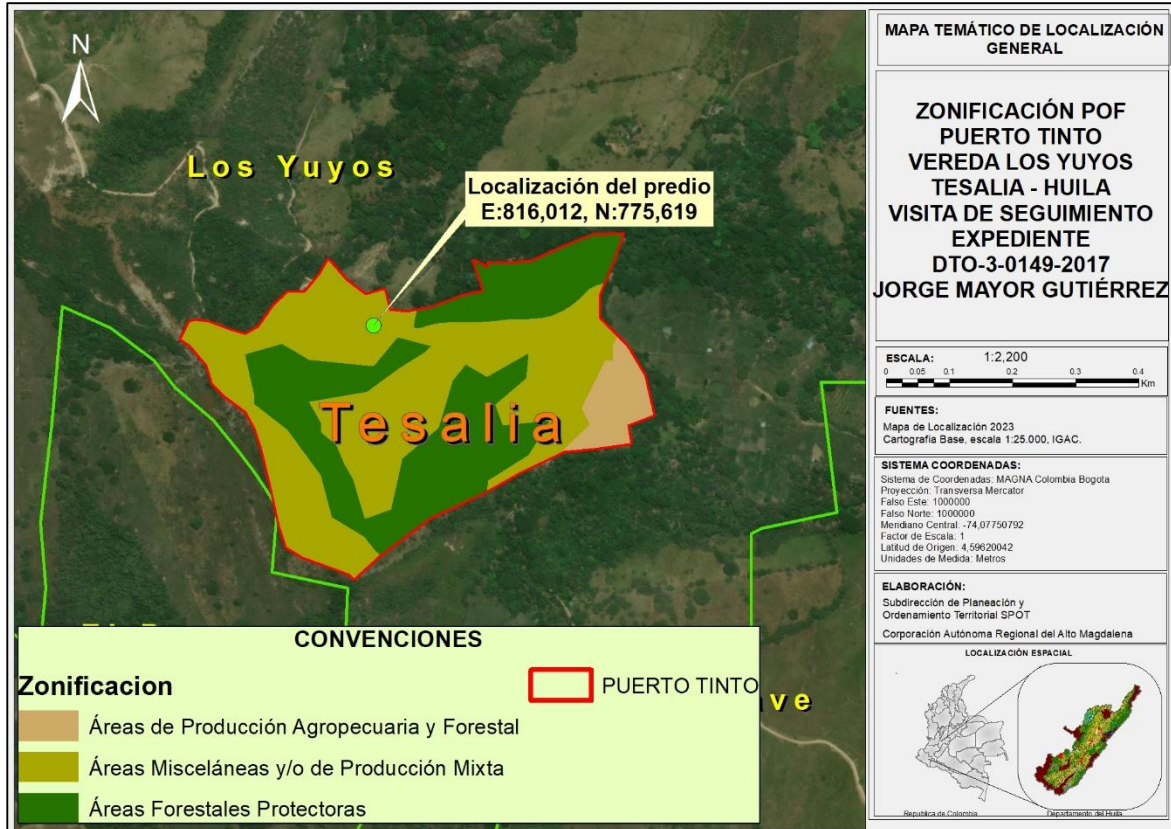
Zona	Uso Principal	Uso Condicionado	Uso Prohibido
Forestal - APAYF	Ganadería con rotación de potreros. Desarrollo e implementación de alternativas para el uso eficiente del agua en sistemas de riego. Manejo y uso eficiente de aguas subterráneas. Reforestación productora. Actividades recreativas y ecoturismo agropecuario, ecoparques agroecológicos, Producción limpia. Procesos agroindustriales Restauración ecológica.	Empleo de fumigaciones con pesticidas, herbicidas y demás productos de síntesis química para el manejo de cultivos. Manejo y proliferación de transgénicos en el fomento agropecuario.	Cacería de diversa índole. Proliferación de pozos para explotación de aguas subterráneas, vertimientos de desechos industriales y domésticos sin tratamiento, vertimiento o disposición de residuos peligrosos.
Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta - AMy/oPM	Establecimiento de sistemas de producción sostenibles agroforestal (agrosilvícola, silvopastoril, agrosilvopastoril). Plantaciones forestales con cultivos temporales. Cultivos comerciales misceláneos, Bancos de proteína, Policultivos. Restauración ecológica.	Ganadería semi-intensiva. Agroindustria pecuaria. Infraestructura de captación de agua. Infraestructura para el mantenimiento y aprovisionamiento de servicios públicos. Obras civiles relacionadas con la malla vial regional y nacional.	Usos urbanos Establecimiento de industria semipesada o pesada. Agricultura intensiva y mecanizada, Ganadería intensiva Introducción de especies florísticas y faunísticas exóticas. Cacería indiscriminada.

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

Figura 13

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Mapa temático de localización del polígono del predio Puerto Tinto según la zonificación del Plan de Ordenación Forestal (POF), sobre cartografía base IGAC escala 1:25.000.



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

De acuerdo con el Procedimiento para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – Vivienda Rural Dispersa (RURH VRD) establecido por la CAM, se definen las etapas para la migración de usuarios de Vivienda Rural Dispersa que cuenten con Permiso de Captación de Agua (PCA) o Permiso de Vertimiento (PV) al RURH VRD.

En este sentido, la Dirección Territorial deberá realizar las siguientes acciones mediante seguimiento a los expedientes de Permisos de Concesiones de Agua (con caudales menores o iguales a 1,0 L/s) y Permisos de Vertimientos a Suelo:

- Verificar el cumplimiento de los criterios de subsistencia de Vivienda Rural Dispersa definidos.
- Identificar aquellos usuarios que deben ser migrados al RURH VRD.

Conforme al PARÁGRAFO del literal H) del Artículo 2.2.3.4.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, se entiende por uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas, el uso que se da en las siguientes actividades:

1. Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

2. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.
3. Agrícola, pecuaria y acuícola para la subsistencia de quienes habitan la vivienda rural dispersa”.

En concordancia con lo anterior, la Corporación ha definido los siguientes criterios de subsistencia, aplicables a la identificación de usuarios de viviendas rurales dispersas que podrán ser incorporados al RURH VRD:

Tabla 11

Criterios de subsistencia aplicados a Viviendas Rurales Dispersas.

SECTOR	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD MÁXIMA EN EL SITIO	MODULO DE CONSUMO-MC (L/s*unidad)	FUENTE/SOPORTE/OBSERVACIONES
Pecuario para subsistencia					
Ganadería Avícola	Abrevadero -	# Animales	199	MC= 0.0003	Categoría Instituto Colombiano Agropecuario – ICA; Estudio Nacional del Agua - ENA, 2010; Circular Jurídica 01/11/2019 – F-CAM-143
	Engorde - postura			Q. máx.= 0.0597	
Ganadería Porcina	Abrevadero - Cría	# Animales	4	MC= 0.00021 Q. máx.= 0.00084	Categoría Instituto Colombiano Agropecuario – ICA; ENA, 2010; Circular Jurídica 01/11/2019 – F-CAM-143
Ganadería Bovina, vacuna, bufalina (Leche, Cría y Ceba)	Abrevadero – Estabulado - Potrero	# Animales	4	MC= 0.00058 Q. máx.= 0.00812	Categoría Instituto Colombiano Agropecuario – ICA; FEDEGAN, 2014; Circular Jurídica 01/11/2019 – F-CAM-143
Ganadería Equina	Abrevadero - Estabulado - Potrero	# Animales	5	MC= 0.00046 Q. máx.= 0.0023	Necesidades mínimas para el desplazamiento de los residentes; Circular Jurídica 01/11/2019 – F-CAM-143
Ganadería Ovina, caprina	Abrevadero - Estabulado - Potrero	# Animales	9	MC= 0.00003 Q. máx.= 0.00027	Categoría Instituto Colombiano Agropecuario – ICA; Gobernación de Antioquia, 2015; Circular Jurídica 01/11/2019 – F-CAM-143
Acuícola para subsistencia					
Piscícola en tierra –	Siembra en condiciones	# Individuos Masa	3000- 6000 400	MC= 0.00064	Herramienta cálculo de módulos de consumo para

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

SECTOR	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD MÁXIMA EN EL SITIO	MODULO DE CONSUMO-MC (L/s*unidad)	FUENTE/SOPORTE/OBSERVACIONES
Peces de Agua Cálida (Tilapia, bocachico, cachama, sábalo-yamú, carpa)	máximas estándar	promedio animal (gr) Área del lago (m ²) Profundidad del lago (m ²) # Individuos	1500 1.5 270	Q. máx.= 0.96	uso piscícola de la CAM, 2023.
Piscícola en tierra - Peces de agua Fría (Trucha)	Siembra en condiciones máximas estándar	Masa promedio animal (gr) Volumen del lago (m ³)	300 12	MC= 0.0783 Q. máx.= 0.94	Herramienta cálculo de módulos de consumo para uso piscícola de la CAM, 2023.
Agrícola para subsistencia					
Agrícola - Cultivos en áreas menores	Siembra, fertilización, fumigación y riego	Hectáreas (Has)	2.5	Q. máx.= 0.98	Aplicar el módulo de consumo de agua de cada cultivo, según la zona donde se ubique el predio y el tipo de riego (superficial y/o presurizado), se toma como referencia la Circular Jurídica 01/11/2019 – F-CAM-143 o estudios existentes y vigentes.
Consumo humano y doméstico					
Doméstico	Bebida directa y preparación de Alimentos para consumo inmediato.	# Personas Permanentes (habitantes)	20	MC= 0.0022 Q. máx.= 0.044	Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS - Máximo de personas (permanentes y transitorias) que se consideran en una vivienda rural y/o que la carga contaminante no supere 1 kg-día de DBO ₅ , para el caso de usuarios equiparables a Vivienda rural dispersa
	Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios	# Personas Transitorias (jornaleros y/o visitantes)			

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Nota. Información extraída del procedimiento P-CAM-097 Versión 1. Julio 4 de 2024

Los usuarios catalogados como viviendas rurales dispersas en el marco del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – Vivienda Rural Dispersa (RURH VRD) no están obligados a presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado. Sin embargo, el uso del agua debe realizarse bajo criterios de ahorro y eficiencia, siguiendo los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente.

Estos módulos incluyen la instalación de dispositivos de control y medición de caudal que permitan conocer, en todo momento, la cantidad de agua extraída de la fuente de abastecimiento.

En este contexto, el beneficiario del permiso firmó el formulario F-CAM-399 para su inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – Vivienda Rural Dispersa, implementado por la CAM.

3. CONCEPTO TÉCNICO

*Tras la evaluación de las actividades realizadas en campo, el análisis de la información técnica disponible y en cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la **Resolución No. 2813 de septiembre 28 del 2017**, se emite el siguiente concepto:*

- *El **punto de captación** permanece **sin modificaciones**, y el recurso hídrico está siendo utilizado para el uso doméstico, conforme a lo estipulado en la resolución de otorgamiento.*
- *El sistema de captación es de tipo artesanal y consiste en la captación y conducción del recurso hídrico mediante una manguera, la cual transporta el agua hacia un tanque de concreto construido sobre una roca. Posteriormente, el recurso es conducido hacia un segundo tanque, el cual es compartido con otros usuarios concesionados de la zona. Desde este punto, el agua es finalmente conducida hasta la vivienda para el abastecimiento de las necesidades domésticas.*
- *El beneficiario del permiso de concesión de aguas cumple con lo establecido en el **Decreto 1076 de 2015**, particularmente en lo relacionado con la **protección y conservación de nacimientos y cauces** de agua, sin evidenciarse impactos negativos sobre el ecosistema asociado al punto de captación.*
- *Como parte del proceso de seguimiento, se realizó una consulta en la página web institucional de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM (<https://www.cam.gov.co/pagos/>), para el documento de identidad No. 4.895.193, con el objetivo de verificar el estado del pago de la Tasa por Uso de Agua (TUA) correspondiente a la vigencia 2026. Como resultado de la consulta, se obtuvo la siguiente información:*

Se evidenció que está en proceso la facturación de la Tasa por Uso de Agua (TUA) correspondiente al permiso ambiental vigente; sin embargo, se identificó que se

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

encuentra pendiente el pago de un (1) período facturado, información que fue comunicada al interesado.

Tabla 12

Información del predio con respecto a la facturación de TUA.

No. de factura	Predio	Resolución que otorga el PCA	Caudal TUA (L/s)	Valor Pendiente (\$)	Estado del Permiso
2025007744	Puerto Tinto	2813 de septiembre 28 del 2017	0,018	\$ 780	Vigente
2025008999	Los Blancos	1047 de mayo 09 del 2007	0	\$ 408	Vencido

Nota. Información obtenida de la página <https://www.cam.gov.co/pagos/>.

- El predio se encuentra fuera del casco urbano o de centros poblados. Se valida mediante cartografía oficial (IGAC) y verificación en campo.
- El uso del agua es destinado a uso doméstico (bebida, preparación de alimentos, higiene, etc.).

A continuación, se describe el uso que se da en el predio Puerto Tinto:

Tabla 13

Distribución del recurso hídrico para las actividades de subsistencia.

USOS	CANTIDAD	MODULO	CAUDAL (L/s)
Consumo humano y uso doméstico	6 habitantes	0,003 L/s/hab	0,018
CAUDAL A REGISTRAR			0,018

Nota. Usos concesionados mediante resolución No. 2813 de septiembre 28 del 2017.

- El caudal debe ser menor o igual a 1,0 L/s.
- El predio no debe estar conectado a sistemas públicos de acueducto o alcantarillado.
- El sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) consiste en un pozo séptico. Por lo tanto, el usuario cumple con lo establecido en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017.
- Se informó al señor **JORGE MAYOR GUTIÉRREZ** que, al ser considerado como vivienda rural dispersa, no requiere Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, debe realizarse la migración del expediente de concesión de aguas superficiales vigente (DTO-3-0149-2017) al Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH).
- Se procederá a registrar en la plantilla del RURH VRD de la CAM al señor **JORGE MAYOR GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.895.193 expedida en Tesalia, correspondiente a la fuente superficial de tipo lótico denominada "Quebrada

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

La Chiquita", localizada en el punto de captación con coordenadas planas Bogotá MAGNA SIRGAS: E: 814802, N: 775557 a 1265 m.s.n.m., con un caudal total de 0,018 L/s.

Este registro corresponde a las actividades de subsistencia en el predio rural "Puerto Tinto", con matrícula inmobiliaria y código catastral sin información, ubicado en la vereda Los Yuyos, jurisdicción del municipio de Tesalia, departamento del Huila.

- *El beneficiario registrado no requiere permisos de vertimientos, dado que se trata de viviendas rurales dispersas. Sin embargo, está obligado a contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumpla con lo estipulado en la Resolución 0330 de 2017 – Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico. Asimismo, queda inscrito en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH) debido a que cuenta con un pozo séptico cerrado.*
- *El uso del agua deberá realizarse bajo criterios de ahorro y eficiencia, conforme a los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente, los cuales incluyen elementos de control y medición de caudal que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la fuente de abastecimiento.*
- *La inscripción de usuarios de Vivienda Rural Dispersa en el registro RURH no tendrá término de vigencia específico, salvo en casos de cambios en la tradición del predio (propiedad, posesión o tenencia) o cuando las actividades de subsistencia autorizadas para el uso del agua para consumo humano y doméstico sean transformadas en actividades productivas. Estos cambios deberán ser reportados por el usuario a la autoridad ambiental para realizar las modificaciones correspondientes en el RURH o, de ser necesario, iniciar el trámite de concesión de agua cuando no se cumplan las condiciones definidas para Vivienda Rural Dispersa.*
- *La Dirección Territorial Occidente realizará seguimiento a los registros RURH VRD cada dos (2) años, verificando el cumplimiento de las condiciones que dieron lugar al registro, en concordancia con las actividades de subsistencia declaradas por el usuario en el Formato F-CAM-399.*

4. REQUERIMIENTOS

Ninguno.

5. RECOMENDACIONES

Manejo de residuos no peligrosos

- *Los residuos no peligrosos u ordinarios, como materiales reciclables (vidrio, papel, cartón, plástico, acero, aluminio, cobre, bronce), que pueden ser utilizados como materia prima en procesos productivos, deben ser clasificados y separados en la fuente. Posteriormente, deberán ser entregados a las empresas recicladoras legalmente reconocidas en la zona, para su debido aprovechamiento.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Obligaciones generales del titular del registro

El beneficiario del Registro, o quien actúe como su representante, deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes disposiciones:

- *Cumplir con toda la normatividad ambiental vigente aplicable a la actividad objeto del Registro.*
- *Las obras de captación deberán estar dotadas de elementos de control que permitan conocer, en cualquier momento, la cantidad de agua derivada, de acuerdo con el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.*
- *Toda obra de captación o alumbramiento de agua deberá contar con aparatos de medición u otros elementos que permitan determinar tanto la cantidad derivada como la consumida. Los planos presentados deben incluir dichos elementos, tal como lo establece el artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.*

Causales de modificaciones y restricciones

- *El beneficiario no podrá modificar los sistemas de captación, conducción, almacenamiento, reparto y control aprobados, sin la autorización previa y expresa de la Corporación.*
- *La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión otorgada, cuando se evidencie variación de los caudales o por razones de conveniencia pública.*
- *Cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas deberá ser reportada de manera inmediata a la Corporación por parte del beneficiario.*

Responsabilidades adicionales del beneficiario

- *Realizar mantenimientos periódicos del sistema séptico, incluyendo la limpieza y disposición adecuada de los lodos acumulados, al menos cada 2 a 3 años, según la capacidad del sistema y la frecuencia de uso. Asimismo, es importante evitar la disposición de residuos sólidos o productos químicos no biodegradables en los desagües domésticos, con el fin de garantizar la eficiencia del tratamiento y prevenir posibles afectaciones al suelo o fuentes hídricas subterráneas.*
- *En caso de que el beneficiario del registro necesite modificar las condiciones establecidas, deberá solicitar la autorización de la Corporación, demostrando claramente las necesidades y los cambios propuestos.*
- *El beneficiario del registro deberá pagar la tasa por utilización de agua con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 1155 de 2017 y la Resolución 1571 de 2017 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o las*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

que las modifique o sustituyan, de acuerdo con la cuenta de cobro o factura que para tal efecto emitirá la CAM.

- *El agua objeto del registro, independientemente del predio al que beneficie, no podrá ser transferida mediante venta, donación, u otra figura jurídica que implique el traslado de dominio, ni podrán constituirse derechos sobre ella derivados de acuerdos contractuales.*
- *Cualquier alteración a las condiciones establecidas en el registro deberá ser solicitada formalmente a la Corporación, justificando la necesidad del cambio y las modificaciones propuestas.*
- *En caso de que la Corporación tenga conocimiento de un uso indebido del recurso hídrico, adelantará las acciones necesarias para constatar los hechos y adoptar las medidas que correspondan para cesar la irregularidad.*
- *La inscripción en el RURH VRD no otorga servidumbres de uso de agua ni de paso sobre predios ajenos, ni constituye título para la ocupación, intervención o utilización de predios de terceros. En caso de requerirse la conducción del recurso hídrico a través de predios de propiedad distinta a la del usuario registrado, será responsabilidad del interesado gestionar la constitución de las servidumbres necesarias, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, y demás normatividad civil vigente.*
- *Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio.*
(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece:

“Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 ibídem, en cuanto a la función administrativa, *establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.*

Respecto del Aprovechamiento del Recurso Hídrico

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *“...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”*

Que en la norma anteriormente enunciada en sus numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamientos de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 en su artículo 132 señala lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que así mismo, en su artículo 64, dispone que las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto.

Respecto del Aprovechamiento del Recurso Hídrico en viviendas rurales dispersas

Que de conformidad con el Parágrafo del literal H) del Artículo 2.2.3.4.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, el Uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas se entiende como el uso que se da en las siguientes actividades:

- Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.
- Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.
- Agrícola, pecuaria y acuícola para la subsistencia de quienes habitan la vivienda rural dispersa”.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo PND en el artículo 279, indicó que el uso de agua para consumo humano y doméstico de viviendas rurales dispersas no requerirá concesión, no obstante, deberán ser inscritos en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, instrumento que deberá ser ajustado para incorporar el registro de este tipo de usuarios.

Los usuarios catalogados como vivienda rural dispersa en el marco del RURH, no requieren la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado; sin embargo, el uso del agua deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente que incluyan elementos de control y medición de caudal necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la fuente de abastecimiento.

Que igualmente, se estableció que no requerirán permiso de vertimiento al suelo las aguas residuales provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico utilizadas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de viviendas rurales dispersas, que sean diseñados bajo los parámetros definidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, no obstante, dicho vertimiento deberá ser ingresado en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, haciéndose necesario su reglamentación para este tipo de usuarios. Esta excepción no aplica para hacer vertimientos directos de aguas residuales a cuerpos de aguas superficiales, subterráneas o marinas (*Ley 1955 de 2019*).

Que el parágrafo segundo del artículo 279, de manera expresa establece que las excepciones en favor de las viviendas rurales dispersas no aplican a:

- i) otros usos diferentes al consumo humano y doméstico,
- ii) parcelaciones campestres o infraestructura de servicios públicos o privados ubicada en zonas rurales,
- iii) acueductos que se establezcan para prestar el servicio de agua potable a viviendas rurales dispersas, usuarios que continúan con la obligación de tramitar los permisos y concesiones, con el correspondiente seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

Que con el fin de reglamentar lo establecido en el artículo 279 del Plan Nacional de Desarrollo en lo relacionado con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico - RURH -, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1210 de septiembre 02 del 2020.

Que en el artículo tercero del citado Decreto 1210 del 2020, se modificó el artículo 2.2.3.4.1.9 del Decreto 1076 del 2015, dejándolo de la siguiente manera:

Artículo 2.2.3.4.1.9. Diligenciamiento de formato. Le corresponde a la autoridad ambiental competente diligenciar bajo su responsabilidad el formato a que hace referencia el artículo 2.2.3.4.1.10, que incluye la inscripción de las concesiones de agua y autorizaciones de vertimiento, esta última a su vez comprende los permisos

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

de vertimiento, los planes de cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos; así como, la información sobre el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.

Parágrafo 1 transitorio. Para efectos del registro de la información, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente artículo, deberá ajustar el formato con su respectivo instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.

Parágrafo 2 transitorio. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM deberá ajustar el Sistema de información de Recurso Hídrico-SIRH en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual se modifique o sustituyan los formatos con su instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.

Parágrafo 3 transitorio. Una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM ajuste el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH, las autoridades ambientales competentes en un plazo no mayor a seis meses deberán cargar al Sistema la información a que se refiere este artículo.

Parágrafo 4. Cumplida la actividad de que trata el parágrafo precedente, las autoridades ambientales competentes deberán actualizar el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH con una periodicidad mínima mensual." Por otro lado, la validez de un acto administrativo es el resultado de la perfecta adecuación, sumisión y cumplimiento de los requisitos preestablecidos en una norma superior, es decir, el acto administrativo es válido en la medida que se adecue a las exigencias del ordenamiento jurídico.

Respecto de la pérdida de la fuerza ejecutoria del Acto Administrativo

La validez del acto administrativo se presenta, desde esta perspectiva, como un fenómeno de contenidos y exigencias del derecho para la estructuración de la decisión administrativa.

Por su parte, la eficacia es una consecuencia del acto administrativo que lo capacita para producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. A diferencia de la validez, la eficacia se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y el logro de sus finalidades.

No obstante, una vez expedido el acto administrativo, pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia. En nuestra legislación, estos fenómenos se conocen como eventos de pérdida de fuerza ejecutoria, recogidos en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

"...Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
2. **Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.**
3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
5. *Cuando pierdan vigencia...”*

Que así las cosas y bajo el entendido nombre genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo recoge lo que la doctrina administrativa denomina en algunas oportunidades, como fenómenos de extinción de los efectos de los actos administrativos. Eventos que no son otra cosa que alteraciones a la normal eficacia del Acto Administrativo.

Que, en relación con la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo, por el desaparecimiento de sus fundamentos de hecho o de derecho, se presenta el fenómeno jurídico denominado como el decaimiento del acto administrativo por causas imputables a sus mismos elementos, en razón a causas posteriores, no relacionadas directamente la validez inicial del acto. El decaimiento del acto en el derecho colombiano está en íntima relación con la motivación del acto y se configura por la desaparición de los elementos integrantes del concepto motivante del mismo.

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al instituir el llamado decaimiento del Acto Administrativo dentro del concepto genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, desarrolla una limitante expresa al mundo de la eficacia del acto, para lo cual es necesario analizar la causal 2 de dicho artículo relacionada con la desaparición de los fundamentos fácticos o jurídicos que le han servido de base a la decisión, en sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo de agosto 01 de 1991, oportunidad donde esa Corporación se pronunció frente a la pérdida de fuerza ejecutoria en relación con un acto general y frente a un acto particular así:

“... De acuerdo con lo anterior, el legislador colombiano ha establecido expresamente: Primero, que el Acto Administrativo - sin hacer distinción entre el general y el particular, o concreto, salvo norma expresa en contrario, pierde su fuerza ejecutoria, entre otros casos cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho y, segundo, cuando por sentencia ejecutoriada se declare la nulidad de una ordenanza o de acuerdo intendencial, comisarial, distrital o municipal, en todo o en parte quedarán sin efecto en lo pertinente los decretos reglamentarios...”

En el presente caso, los fundamentos de derecho que motivaron la expedición de la Resolución No. 2813 de septiembre 28 del 2017 por la cual esta Dirección Territorial resolvió otorgar permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor **JORGE MAYOR GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.895.193 expedida en

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Tesalia, han desaparecido, por ende, resulta procedente declarar la pérdida de fuerza de ejecutoria del acto inicial.

Que es función de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que agotadas las etapas pertinentes y referenciadas las consideraciones técnicas y jurídicas del caso, en atención a lo descrito en concepto técnico de seguimiento emanado bajo el consecutivo No. 046 de febrero 12 del 2026, elaborado por el profesional adscrito a esta Dirección Territorial, se hará uso de la figura del decaimiento del acto administrativo por parte del funcionario que profirió los actos administrativos, dado que según la normatividad ambiental vigente, las viviendas rurales dispersas no requieren permiso de concesión de aguas cuando estas sean utilizadas para consumo doméstico y humano, en ese sentido se dará por terminado el permiso de concesión de aguas y dejará sin efectos el mismo.

En consecuencia, esta Dirección Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de la fuerza ejecutoria del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante la Resolución No. 2813 de septiembre 28 del 2017 al señor **JORGE MAYOR GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.895.193 expedida en Tesalia, en calidad de tenedor, para el beneficio del predio rural denominado “Puerto Tinto” identificado con matrícula inmobiliaria y código catastral sin información, ubicado en la vereda Los Yuyos en jurisdicción del municipio de Tesalia en el departamento del Huila, de la fuente hídrica denominada Quebrada La Chiquita, para el punto de captación localizado en las coordenadas planas con origen Bogotá MAGNA SIRGA X: 814802, Y: 775557 a 1265 m.s.n.m., para ser destinado a consumo humano y uso doméstico, en una cantidad total de **0,018 L/s**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD a favor del señor **JORGE MAYOR GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.895.193 expedida en Tesalia, en calidad de tenedor, para el beneficio del predio rural denominado “Puerto Tinto” identificado con matrícula inmobiliaria y código catastral sin información, ubicado en la vereda Los Yuyos en jurisdicción del municipio de Tesalia en el departamento del Huila.

PARÁGRAFO PRIMERO: De la fuente hídrica denominada Quebrada La Chiquita, para el punto de captación localizado en las coordenadas planas con origen Bogotá MAGNA SIRGA E: 814802, N: 775557 a 1265 m.s.n.m., para ser destinado a consumo humano y uso doméstico, en una cantidad total de **0,018 L/s** distribuidos así:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

USOS	CANTIDAD	MÓDULO	CAUDAL (L/s)
Consumo humano y doméstico	6 habitantes	0,003 L/s/hab	0,018
CAUDAL REGISTRADO			0,018

PARÁGRAFO SEGUNDO: Del vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas ARD-T que cuenta con un sistema de tratamiento conforme a lo estipulado en la Resolución 330 de 2017 “*Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico*”.

PARÁGRAFO TERCERO: El registro no requiere permisos de vertimientos, toda vez que se trata de viviendas rurales dispersas.

PARÁGRAFO CUARTO: Este registro se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y el concepto técnico No. 046 de febrero 12 del 2026.

ARTÍCULO TERCERO: El Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD no tendrá término de vigencia específica, salvo cuando las actividades de subsistencia autorizadas para el uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas sean transformadas en actividades productivas. Estos cambios deberán ser reportados por el usuario a la Autoridad Ambiental para realizar las respectivas modificaciones o si es el caso, iniciar el trámite del permiso de concesión de aguas superficiales cuando no cumplan las condiciones definidas.

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará el seguimiento del Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD cada dos (2) años, en el cual se verificará el cumplimiento de las condiciones que dieron lugar al registro, conforme a las actividades de subsistencia determinadas por el usuario en el diligenciamiento del Formato F-CAM-399.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el parágrafo 3 del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, adicionado por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 compilado en el Decreto 1076 de 2015, se deberá aplicar, calcular y cobrar la Tasa de utilización de Aguas a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico, incluyendo aquellos que no tengan o requieran concesión; es decir, aquellos autorizados mediante Registro de Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH VRD.

PARÁGRAFO ÚNICO: El beneficiario del registro deberá pagar la tasa por utilización de agua con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 1155 de 2017 y la Resolución 1571 de 2017 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o las que las modifique o sustituyan, de acuerdo con la cuenta de cobro o factura que para tal efecto emitirá la CAM.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario del registro, deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

1. El uso del agua debe hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente que incluyan elementos de control y medición de caudal necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la fuente de abastecimiento.
2. El beneficiario del registro deberá reportar las novedades en los usos de la actividad de subsistencia cuando se presenten.
3. El beneficiario del registro deberá implementar las obras de captación y control de caudal, por lo que deberá establecer una de tal forma que se garantice el caudal otorgado.
4. La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento, a fin de verificar las actividades existentes, la obra de captación donde deberá cumplir con los parámetros de diseño para captar el caudal registrado. Dicha visita será cobrada previamente mediante acto administrativo motivado.
5. El beneficiario del presente Registro no grava con servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el lugar donde se establece la obra. El registro no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las controversias por situaciones relacionadas con servidumbres que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil ante las autoridades competentes.
6. El beneficiario del registro deberá realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales, garantizando el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad.
7. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión, conforme al artículo 2.2.3.2.8.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio adelantado por la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **JORGE MAYOR GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.895.193 expedida en Tesalia, en calidad de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

tenedor, con dirección de correspondencia vereda Los Yuyos del municipio de Tesalia y contacto No. 3177772177, indicándoles que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada deberá publicarse conforme lo indica la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NIXON FERNELLY CELIS VELA
 Director Territorial Occidente

Proyectó: Evans Losada Barrera – Contratista de apoyo RH *Evans Losada Barrera*
 Revisó: María José Castro Polo – Profesional Universitario Jurídico *MJP*
 Expediente: DTO-3-0149-2017